



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



**ÁREA DE PRESIDENCIA Y
PLANIFICACIÓN**
**Servicio de Régimen General e
Información Ciudadana**

Vista la Propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación en relación con la celebración de ceremonias de bienvenida matrimonios civiles en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se informa que:

El Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 10, 14 y 16 de la Constitución Española considera que una de las vías adecuadas para la formación de la ciudadanía activa es facilitar y potenciar la conciencia de pertenencia a su Municipio y a su ciudadanía y el nacimiento es la llegada e incorporación a la comunidad de un nuevo miembro con un conjunto de derechos y obligaciones que como ciudadano le corresponden. Por lo tanto, en uso de las facultades que confiere a este Ayuntamiento el art. 25 y 4 de la Ley de Bases de Régimen Local resulta conveniente establecer los procedimientos oportunos para celebrar la bienvenida social de un nuevo ciudadano al Municipio con connotaciones meramente civiles.

La celebración de ceremonias de bienvenida matrimonios civiles en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna requiere por tanto una regulación en lo referente a la celebración de los referidos actos.

Se hace necesario por tanto la reglamentación de la citada actividad al objeto de regular el desarrollo de las referidas celebraciones.

El artículo 4.1.a de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización.

De otro lado, la misma Ley, en su artículo 25.1, añade que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL), en cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación de reglamentos y ordenanzas locales.

Considerando que según se establece en el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo los proyectos y anteproyectos de Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones de carácter general del Ayuntamiento.

Considerando que, según se establece en el artículo 15.1.a) del mismo Reglamento Orgánico, corresponde a la Junta de Gobierno Local la propuesta de adopción de acuerdos al Pleno en orden a la aprobación y modificación de los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas.

Por lo expuesto se eleva el expediente a conocimiento de la Asesoría Jurídica para que emita el correspondiente informe con el fin de someter el expediente a la Junta de Gobierno Local con la propuesta de que, si así lo estima oportuno, proceda a la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial, y definitiva en el caso de que no se presentasen alegaciones en el período de exposición al público, de la "Ordenanza Reguladora de las Ceremonias Civiles de Bienvenida y Otorgamiento de la Carta de Ciudadanía en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ", cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CEREMONIAS CIVILES DE BIENVENIDA Y OTORGAMIENTO DE LA CARTA DE CIUDADANÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Preámbulo:

Tal y como se recoge en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, *el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,*

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la celebración del acto social denominado "Ceremonia Civil de Bienvenida", a través de la cual el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna acoge en su comunidad vecinal a los niños y niñas residentes en La Laguna y se compromete, junto con su familia, a velar por su educación en los valores cívicos de la dignidad de las personas y a garantizar y defender sus derechos, otorgándole la Carta de Ciudadanía.

Artículo 2. Naturaleza.

La ceremonia civil de bienvenida tendrá carácter civil y laica. No tendrá efectos jurídicos ni presupone privilegio o preferencia alguna para el niño o niña en cuanto al acceso a los servicios municipales, y sí social y de afirmación de valores y compromisos de igualdad y libertad.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

La presente Ordenanza se aplica a todos los niños y niñas residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna en quienes concurren los requisitos señalados en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 4. Requisitos.

El niño o niña habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser menor **de tres** años en caso de nacimiento o menor de doce años, en el caso de adopción, siempre que no haya transcurrido más de un año desde que dicha adopción de produjo.
- Estar empadronados o empadronadas en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- No figurar inscrito o inscrita en un Registro Administrativo de Ceremonias Civiles de Bienvenida en otro municipio.

Artículo 5. Procedimiento.

1. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud en modelo normalizado, de forma presencial en cualquiera de las oficinas de atención al ciudadano del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en cualesquiera de los registros o en los lugares a que se refiere la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o telemáticamente en la sede electrónica del Ayuntamiento en la dirección <http://sede.aytolalaguna.es>.

2. Junto con la instancia en modelo normalizado, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Declaración responsable de que el niño o niña figura empadronado/a en San Cristóbal de La Laguna en el momento de la solicitud.
- Copia del Libro de Familia.

- Copia de los D.N.I en vigor, del padre, madre o tutores del menor.
- Copia del D.N.I de las dos personas que actúan como testigos.
- Declaración responsable de no figurar inscrito o inscrita en otro registro administrativo de ceremonias civiles de bienvenida

3. La solicitud, junto con la documentación preceptiva, deberá presentarse, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha propuesta para la celebración del acto, teniendo en cuenta que la fecha y hora de celebración será fijada por el Alcalde o Alcaldesa o Concejales en quien delegue, atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes y, dentro de lo posible, a los deseos de los solicitantes.

4. Las ceremonias civiles de bienvenida, se celebrarán en el Salón de Plenos municipal o local o lugar que resulte apto para este fin, preferentemente los primeros y cuartos jueves de cada mes, entre las 18:00 horas hasta las 20:00 horas.

5. Si la solicitud de iniciación no reúne todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. En otro caso, el Alcalde o Alcaldesa o Concejales en quien delegue, dictará la correspondiente resolución comunicando el lugar, día y hora de la celebración.

Artículo 6. Celebración.

1. La ceremonia civil de bienvenida será individual y consistirá en un acto público presidido por el Alcalde o Alcaldesa o Concejales en quien delegue, el día y hora señalado en la resolución por la que se resuelve el procedimiento, en el que se dará lectura a los artículos que se pueden considerar más convenientes de la Convención de los Derechos del niño, o de la Constitución Española de 1978.

2. En el acto, los padres, madres o tutores legales del niño o niña, y las personas que actúen como testigos, se comprometerán a cuidarles y educarles en los principios y valores democráticos y en sus derechos y deberes como ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 7. Acta de la ceremonia.

1. De la ceremonia se levantará la correspondiente acta que se denominará carta de ciudadanía, y en la que se hará constar, lugar fecha y hora de celebración, mención al Alcalde o Alcaldesa o Concejales delegado que la haya presidido, los datos personales de la madre, padre o tutores legales que la hayan solicitado y de los dos testigos. El acta así extendida, será firmada por quien la haya dirigido, junto con los padres, madres o tutores legales y los dos testigos.

2. Las actas se inscribirán en el registro administrativo de ceremonias civiles de bienvenida que se creará al efecto, con las protecciones y garantías necesarias,

sujetándose estrictamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 8. Registro administrativo de ceremonias civiles de bienvenida.

1. El Registro de Ceremonias Civiles de Bienvenida tendrá únicamente efectos administrativos y acreditará el lugar y fecha de la celebración del acto.

2. En los asientos del registro, figurarán los datos del niño o niña al que se le otorga la carta de ciudadanía, los datos personales del solicitante, padre, madre o tutores legales acreditando el lugar y la fecha de celebración del acto.

3. En el registro administrativo de ceremonias civiles de bienvenida se practicarán las siguientes inscripciones:

- Inscripciones básicas: tienen por objeto hacer constar la celebración de la ceremonia civil de bienvenida
- Inscripciones marginales: serán objeto de inscripción marginal las modificaciones que afecten a los datos de inscripción.
- Inscripciones de baja: a solicitud de la persona inscrita, si es mayor de edad, o de de los padres, madres o tutores.

4. El contenido del registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa a solicitud de la persona inscrita mayor de edad, o de los padres, madres o tutores legales de las personas inscritas menores de edad.

La práctica de los asientos y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

5. Los datos del Registro Municipal de Ceremonias Civiles de Bienvenida no serán públicos.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife" y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del correspondiente anuncio de exposición al público, así como del texto íntegro de la Ordenanza vez aprobado definitivamente.

En San Cristóbal de La Laguna a 22 de febrero de 2017

El Director del Área de Presidencia y Planificación

Francisco Padrón García-Talavera

ANEXO
MODELO DE CARTA DE CIUDADANÍA

D/Dña.Alcalde o Alcaldesa, o Concejal delegado del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, certifico que se ha celebrado en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, a las.....horas del día en nombre de la ciudadanía, el acto de bienvenida del menor/ de la menor, hijo/hija de :

D/D^a.....DNI/NIE/PASAPORTE n^o....., residente en

y D/D^a..... DNI/NIE/PASAPORTE n^o....., residente en

Han actuado como testigos de la ceremonia:

D/D^a.....DNI/NIE/PASAPORTE n^o....., residente en

y D/D^a..... DNI/NIE/PASAPORTE n^o....., residente en

Manifestamos el compromiso de todos y todas para que el niño o niña (poner el nombre y apellidos) sea educado/a en los valores de paz, libertad, justicia social e igualdad, expresando nuestra adhesión a la Carta Europea de Protección de los Derechos Humanos y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Aquí se pueden leer, si lo estiman adecuado, algunos de los artículos de la convención

Como Alcalde/sa o Concejal delegado/a extiendo la presente Carta de Ciudadanía para que surta los efectos oportunos, y se envíe una copia al Registro correspondiente, con las protecciones y garantías necesarias sujetándose estrictamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De esta Carta de la Ciudadanía entrego copia a cada uno de los padres, madres o tutores legales como documento acreditativo de su celebración, una vez firmada por los padres, madres, o tutores, los testigos y yo que doy fe.